

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm: OE-2007- 01

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR AL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO A ESTAR EN ALERTA MÁXIMA Y PREPARADOS PARA RESPONDER DE FORMA INMEDIATA EN CASO DE QUE SEAN ACTIVADOS PARA BRINDAR APOYO A LA POLICÍA DE PUERTO RICO

- POR CUANTO:** Los pasados dos años han registrado de forma consecutiva una reducción en la cantidad de asesinatos cometidos en Puerto Rico. A pesar de dicha reducción, los primeros quince días del presente año 2007 han comenzado con una cifra inusualmente alta de ese tipo de delitos. Los informes más recientes indican que la situación podría normalizarse.
- POR CUANTO:** La cifra de asesinatos cometidos en la primera quincena de enero de 2007 es de extrema preocupación para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda vez que la misma representa una amenaza a la seguridad pública del país. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no escatimará en el uso de recursos a su alcance con el fin de proteger la vida y la propiedad de sus ciudadanos, así como para preservar la seguridad y el orden público.
- POR CUANTO:** La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quién, estando las fuerzas militares siempre subordinadas a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en "*posse comitatus*" a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.
- POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada (Código Militar), faculta al Gobernador a convocar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, y para proveer aquellos otros servicios especializados cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

**POR CUANTO:** El Plan de Reorganización de 1993 creó la Comisión de Seguridad y Protección Pública como organismo de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encargada de coordinar las labores de las agencias del gobierno en las gestiones de seguridad y protección pública. Como Comisionado de la Comisión de Seguridad y Protección Pública se nombró al Lcdo. Pedro Toledo Dávila.

**POR CUANTO:** Si la situación referida volviera a recrudecerse, la Policía de Puerto Rico necesitará el apoyo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico para proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos de Puerto Rico, así como para preservar la seguridad y el orden público.

**POR CUANTO:** En caso de activarse las Fuerzas Militares de Puerto Rico, el Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar a ser ejecutada, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a utilizarse, y deberá coordinar con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y Comisionado de Seguridad y Protección Pública, la misión que por medio de esta Orden Ejecutiva se le encomienda.

**POR CUANTO:** Los servicios de apoyo a brindarse por las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal a la Policía de Puerto Rico se realizarán de acuerdo al plan de trabajo que prepare la Policía de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que creó el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de estos recursos, a discreción del Gobernador, para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas con el fin de proteger la vida y la propiedad.

**POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** A fin de preservar la seguridad pública, se ordena a las Fuerzas Militares de Puerto Rico a estar en alerta máxima para responder inmediatamente



en caso que sean activados para brindarle apoyo a la Policía de Puerto Rico.

**SEGUNDO:** Si la situación de violencia volviera a recrudecerse, y de entenderlo conveniente el Comisionado de Seguridad y Protección Pública y el Ayudante General de Puerto Rico, en consulta y con la aprobación del Gobernador, aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sea necesario quedará convocado al Servicio Militar Activo Estatal durante todo el tiempo que sea necesario para brindar apoyo a la Policía de Puerto Rico. No hará falta una Orden Ejecutiva adicional a esos efectos.

**TERCERO:** Los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

**CUARTO:** Delego en el Ayudante General de Puerto Rico la facultad para que tome las medidas necesarias para proteger la seguridad pública, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernador y Comandante en Jefe, y a tenor con el plan de trabajo que prepare la Policía de Puerto Rico para cumplir con los propósitos de esta orden.

**QUINTO:** Autorizo al Ayudante General de Puerto Rico, de activarse las Fuerzas Militares de Puerto Rico, a incurrir en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, tales como:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.

5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

**SEXTO:** Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda, de activarse las Fuerzas Militares de Puerto Rico, a liberar del Fondo de Emergencia los fondos que sean necesarios para cumplir con esta orden.

**SÉPTIMO:** El Ayudante General de Puerto Rico deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un informe mensual sobre la utilización de los fondos utilizados para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

**OCTAVO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de enero de 2007.



  
ANIBAL ACEVEDO VILÁ  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 16 de enero de 2007.

  
FERNANDO J. BONILLA  
Secretario de Estado